



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución No. (3762

15 OCT 2015

“Por la cual el Secretario General del Partido Liberal Colombiano, autoriza a los Delegados Electorales Departamentales y de Ciudad Capital para la acreditación de los Coordinadores Municipales y Locales ante el Órgano Electoral, para las elecciones Territoriales a realizarse el día 25 de octubre de 2015 periodo 2016 – 2019 y se dictan otras disposiciones.”

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 3719 del 26 de Agosto de 2015, se designó a los Delegados Electorales Departamentales y de Ciudades Capitales, que representarán al Partido Liberal Colombiano ante los Órganos Electorales para las elecciones territoriales a realizarse el día 25 de octubre de 2015.

Que la Resolución No. 3719 ha sido modificada parcialmente, por cuanto algunos de los Delegados Electorales han renunciado a su designación.

Que la Circular 013 del 10 de Septiembre de 2015, establece que los Delegados Electorales tendrán la obligación de designar a los Coordinadores Electorales Municipales y Locales respectivamente.

Que se hace necesario autorizar a los Delegados Electorales Departamentales y de Ciudad Capital acreditados mediante la Resolución 3719 y sus modificatorias, para que designen y acrediten a los Coordinadores Electorales Municipales y Locales, respectivamente.

Que la Resolución No. 4138 del 14 de octubre de 2015, expedida por el Consejo Nacional Electoral, reglamentó la actividad y el reconocimiento para desempeñar la función de testigos electorales en representación de las Colectividades Políticas en el proceso electoral de Autoridades Locales.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



Que se hace necesario autorizar a los Coordinadores Electorales Departamentales, de Ciudad Capital, Municipales y Locales, para que postulen ante la Registraduría respectiva a quienes actuaran como Testigos Electorales y Auditores de Sistemas en las elecciones del 25 de octubre de 2015, de conformidad al procedimiento expedido por el Consejo Nacional Electoral.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR a los Delegados Electorales Departamentales y de Ciudad Capital, para que designen y acrediten ante el Órgano Electoral de su respectiva circunscripción electoral, a quienes actuaran en representación del Partido Liberal Colombiano como Coordinadores Electorales Municipales y Locales para las elecciones del 25 de octubre de 2015, periodo 2016 – 2019.

Para lo anterior, deberán solicitar a los correspondientes Directorios Municipales y Locales para que remitan los datos de quienes ejercerán dicha función.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR a los Delegados Electorales Departamentales, de Ciudad Capital, Municipales y Locales, para que postulen ante la Registraduría correspondiente a quienes en representación del Partido Liberal Colombiano, actuaran como testigos electorales y Auditores de Sistemas en las Elecciones Territoriales a celebrarse el 25 de octubre de 2015, de conformidad al procedimiento fijado por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución No. 4138 del 14 de octubre de 2015, en todo caso y antes de concluir la fecha límite para la postulación de testigos, consultarán con el o los Registradores la forma y requisitos de postulación. Deberán tener en cuenta para la designación:

1. El Partido Liberal Colombiano, tiene derecho a acreditar un testigo electoral por cada mesa de votación y por cada comisión escrutadora dentro de la respectiva circunscripción electoral, quien deberá defender los intereses de la Colectividad y su representatividad en cada uno de los cargos a proveer (Gobernación y Alcaldías) y corporaciones públicas (Asamblea Departamental, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales) según sea el caso y no de un candidato en particular.





2. Para la elección y conformación de los listados de testigos electorales deberá hacerse la distribución equitativa entre los candidatos avalados e inscritos en representación de la Colectividad. Se tendrá prelación en la asignación de cupos, para las campañas de cargos uninominales y en corporaciones públicas a quienes ostenten actualmente credencial.
3. La capacitación y formación para el buen desarrollo de la función de testigo electoral, estará a cargo de los Delegados acreditados y/o de los Directorios respectivos.
4. Se tendrá en cuenta el término máximo que fije el Consejo Nacional Electoral para postular los testigos electorales ante las Registradurías del país, con el fin de no perder el derecho de representación.
5. Los Delegados Electorales, luego de presentar los listados al Registrador correspondiente, deberán prever el plazo para que la autoridad electoral acredite a los testigos electorales postulados y entregue las respectivas credenciales.
6. Los Testigos Electorales el día de la elección, no podrán portar prendas de vestir o distintivo que contenga propaganda electoral o divulgación política, solo podrán identificarse con la correspondiente credencial expedida por el órgano electoral. Tampoco podrán realizar actos de proselitismo político.

AUDITORES DE SISTEMAS

1. Los Auditores de sistemas acreditados podrán inspeccionar y presenciar los diferentes procesos de sistematización de datos que utilice la Registraduría Nacional del Estado Civil para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales. Esta Función se realizará incluso durante cada etapa de los escrutinios, siempre y cuando dicha actividad se esté desarrollando con recursos informáticos.
2. Para el cumplimiento de sus funciones, los Auditores de Sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Gerencia de Informática de la





Registraduría Nacional del Estado Civil, así como las normas legales y reglamentarias sobre la materia.

3. La designación deberá surtirse ante la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por lo menos un día antes del correspondiente debate electoral, quien a su vez deberá acreditarlos ante cada Delegación Departamental, la Registraduría Distrital de Bogotá y Oficinas Centrales de esta Entidad.

ARTICULO TERCERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones contrarias.

Comuníquese y Cúmplase

HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Anlet Bent – OAET
Revisó: Daniel Pinzón - Gerente Jurídico
Revisó: Carolina Gómez – Gerente Electoral



RESOLUCIÓN No. 4138 de 2015

(Octubre 14)

Por la cual se reglamenta la actividad de los testigos electorales y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 45 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 192 y concordantes del Código Electoral, solo *“los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales legalmente constituidos”* pueden formular reclamaciones durante el proceso de escrutinios.

Que tal y como dispone el artículo 45 de la Ley 1475 de 2011 las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo Nacional Electoral podrán ejercer vigilancia de los procesos de votación y escrutinio.

Que la Corporación profirió la Resoluciones 1781 de 2013 y 963 de 2014, por medio de las cuales reglamentó la actividad de los testigos electorales y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha dispuesto una plataforma tecnológica para la respectiva postulación y acreditación de los testigos electorales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- LEGITIMACIÓN. Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos y Movimientos Sociales que hayan inscrito candidatos a cargos o corporaciones públicas o promuevan el voto en blanco, así como los comités independientes de promotores del mismo, tienen derecho a estar representados durante los procesos de votación y escrutinios, por un testigo en cada mesa de votación y uno en cada comisión escrutadora. Las coaliciones tendrán derecho a un testigo por cada mesa y por comisión escrutadora.

PARÁGRAFO.- El testigo podrá acreditarse para vigilar más de una mesa o comisión escrutadora, pero en todo caso, en ninguna mesa de votación o comisión escrutadora

